

Novedades Impositivas

Septiembre 2016

Por Granda, Laballos, de Castro, Ganem, Pontevedra
Consultores y Auditores

1. IVA. REINTEGRO A TURISTAS EXTRANJEROS POR SERVICIOS DE HOTELERÍA. REGLAMENTACIÓN

Por medio del Decreto 1043/2016 (B.O. 28/09/2016) se reglamenta el reintegro de IVA a turistas extranjeros por servicios de hospedaje, previsto por la ley del impuesto hace más de 15 años, pero que nunca fue implementado.

a) Antecedentes legislativos

El artículo 43 de la ley del IVA establece, desde su modificación en el año 2001 por la ley 25.406, lo siguiente:

“... Las compras efectuadas por turistas del extranjero, de bienes gravados producidos en el país que aquellos trasladen al exterior darán lugar al reintegro del impuesto facturado por el vendedor, de acuerdo con la reglamentación que al respecto dicte el Poder Ejecutivo nacional.

Asimismo, darán lugar al reintegro mencionado en el párrafo anterior, las prestaciones comprendidas por el apartado 2 del inciso e) del artículo 3° contratadas por turistas del extranjero en los centros turísticos ubicados en las provincias con límites internacionales. Para el caso de que las referidas prestaciones se realizaren en forma conjunta o complementaria con la venta de bienes, u otras prestaciones o locaciones de servicios, éstas deberán facturarse en forma discriminada y no darán lugar al reintegro previsto en este párrafo, con excepción de las prestaciones incluidas en el apartado 1 del inciso e), de artículo 3°, cuando estén referidas al servicio de desayuno incluido en el precio del hospedaje. ...”

Las prestaciones comprendidas en el artículo 3° e) apartado 2 de la ley, son las “Efectuadas por hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, moteles, campamentos, apart-hoteles y similares”.

Por su parte, la ley 25.406 estableció en su artículo 2° que a partir del 1° de enero del año 2003 el Poder Ejecutivo debía extender a todo el país el régimen previsto por el artículo 43 de la ley.

b) Decreto 1043/2016

Se designa a la AFIP como autoridad de aplicación del régimen de reintegro, organismo que deberá dictar las normas complementarias necesarias dentro de los 60 días corridos contados a partir del 28/09/2016, motivo por lo cual el sistema debería estar operativo para fines de noviembre de 2016, salvo que la reglamentación disponga una fecha distinta para su implementación.

Resumimos a continuación las disposiciones del decreto referentes al alcance del régimen de reintegro.

b.1.) Servicios cuyo I.V.A. se encuentra sujeto a reintegro

La ley refiere a los servicios prestados por hoteles y similares y prevé expresamente que las restantes prestaciones o locaciones no estarán sujetas a reintegro, a excepción del servicio de desayuno incluido en el precio del hospedaje.

Por lo tanto, si bien la remisión al artículo 3°, inciso e), apartado 2 de la ley podría dar lugar a considerar comprendidos todos los servicios prestados por hoteles, la parte final del párrafo citado da la pauta de que el reintegro queda acotado al servicio de hospedaje y de desayuno incluido en el mismo.

El decretó ratifica dicho alcance al referirse a “**servicios de alojamiento y desayuno, cuando éste se encuentre incluido en el precio del hospedaje**” y al excluir expresamente a la venta de bienes u otras prestaciones y locaciones de servicios que se realicen en forma conjunta o complementaria con aquellas prestaciones, exigiendo su facturación en forma discriminada.

b.2.) Ámbito de aplicación

Servicios **prestados en todo el país.**

b.3.) Prestatario: turista del extranjero

Servicios **prestados a turistas del extranjero.**

Se entenderá por turista del extranjero “... a toda persona que ingrese en el territorio de la República Argentina sin tener su residencia habitual en el país, y permanezca en él sin exceder el plazo máximo que establece la legislación migratoria”.

b.4.) Modalidad de contratación y pago

El régimen alcanza a servicios prestados a turistas del extranjero, ya sea que los **servicios** se hayan **contratado en forma directa o a través de agencias de viajes**, en la medida que:

- “... se instrumenten mediante la utilización de algún medio de pago que implique la transferencia de fondos al país provenientes del extranjero u otros que la Autoridad de Aplicación considere pertinentes ...”;
- “... siempre que la modalidad adoptada permita una identificación inequívoca del destinatario final del servicio ...”.

Los aspectos operativos del régimen así como ciertas aclaraciones sobre aspectos que hacen al alcance del régimen, surgirán de las normas complementarias que dictará al efecto la AFIP.

2. C.A.B.A. – INGRESOS BRUTOS – AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN.

Por Resolución (AGIP) 421/2016 se introducen nuevas modificaciones en los regímenes de retención y percepción aplicables en la ciudad.

Entre las modificaciones se destacan:

- **Alcance amplio del régimen de percepción:** se elimina el requisito de entrega o prestación en el ámbito de la ciudad a efectos de la procedencia de la percepción, por lo que pasan a estar sujetas todas las operaciones de ventas de bienes o prestaciones/locaciones, con independencia del lugar de entrega y/o prestación, realizadas entre sujetos inscriptos en CABA. Los comprados de extraña jurisdicción sólo sufrirán percepciones por las operaciones realizadas dentro del ámbito de la ciudad.
- **Limitación a la devolución de percepciones:** sólo se admitirá cuando la misma se origine en la anulación total de la operación y siempre que la nota de crédito se emita dentro del mismo mes en que se emitió la factura que dio origen a la percepción.
- **Se prorroga al 1° de noviembre la entrada en vigencia de las modificaciones dispuesta por la Resolución 364/2016** (ampliación del universo de agentes)

Asimismo, ha sido publicada en la página web de la AGIP el “Padrón de Nuevos Agentes de Recaudación incluidos por parámetros – Vigencia desde 01/11/2016”.



Martín Pontevedra